



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0508/2025.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0508/2025.

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó conocer si respecto a un aviso en qué fecha, a qué servidores públicos se notificó, y bajo qué número o registro interno quedó asentado su escrito dentro de los archivos de esa dependencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa del acceso a sus datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Oficio, Registro, Notificación, Anexos, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Procuraduría Social de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0508/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0508/2025

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0508/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **090172925000909**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Respetuosamente solicito al Lic. Luis Eduardo Aranja Jiménez, Jefe de Unidad Departamental en Gustavo A Madero de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

¹ Con la colaboración de Jorge Jesús Pérez Reyes.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Respetuosamente solicito respuesta al escrito de fecha 22 de octubre 2023. recibido el 22 de octubre 2025 a las 12:51 con 6 anexos, el cual hace referencia a la Carpeta de Investigacion No. CI/FIGAM/UAT-GAM-4/UI-1 S/D/01284/10-2025, investigacion en contra de [...]. Copia simple con número de folio o registro interno, de las acciones emprendidas en relación con el mismo documento, ya que solicité expresamente se diera aviso formal e inmediato a: Lic. Omar Piña, Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio. Lic. Gerson Roberto Godínez Hernández, Subdirector de Sanciones y Medidas de Apremio Lic. Miguel Ángel Martínez Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Certificación y Orientación. Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos; y al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Solicito conocer si dicho aviso ya fue realizado, en qué fecha, a qué servidores públicos se notificó, y bajo qué número o registro interno quedó asentado mi escrito dentro de los archivos de esa dependencia. De igual forma, requiero copia simple de los acuses o constancias que acrediten el trámite o comunicación realizada con motivo de mi solicitud. [Sic]

Adicionalmente, la persona solicitante adjuntó captura de pantalla de su pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintiuno de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **UT/246/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

"[...]"

Por este medio, y de acuerdo con lo establecido en los Capítulos I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de acceso a datos personales en la forma siguiente:

Los artículos 41, 42 y 47 de la Ley previamente citada, establecen a la letra lo siguiente:

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocerla información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores..."

Ahora bien, conforme a los artículos 75, 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular o su representante deberán acudir a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría a fin de acreditar la titularidad de los datos solicitados, mediante identificación oficial y en su caso, documento con el que acredite su representación, para que una vez acreditado lo anterior se le proporcione la respuesta en cuestión, conforme a lo siguiente:

"Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

Artículo 75. Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 78. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:

- I. Identificación oficial;
- II. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente o
- III. Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular..."

"Artículo 79. Cuando el titular ejerza sus derechos arco a través de su representante este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial vigente;
- II. Identificación oficial vigente del representante y
- III. Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo o declaración en comparecencia personal del titular."

Se hace de su conocimiento, se hará entrega de la respuesta recaída al folio **090172925000909** en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Milla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P. 03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en un horario de 10:00 am a 15:00 pm. de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera supletoria el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (sic).

III. Recurso. El veinticinco de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“Presento queja porque la respuesta recibida el 21 de noviembre de 2025 no atiende de manera completa mi solicitud presentada bajo el folio 090172925000909. La propia autoridad anexó a su respuesta el mismo documento que originó mi petición, y en él se observan claramente tres puntos que solicité: Que se me informara sobre las acciones, turnos, avisos, actuaciones o determinaciones generadas con motivo de mi escrito. Que se diera aviso formal e inmediato a diversas autoridades internas de la Procuraduría Social. Que el antecedente de mi denuncia penal se tomara en cuenta no solo en los expedientes actuales, sino también para cualquier futura solicitud o trámite de registro que presentara el administrador involucrado. Estas peticiones se encuentran en las páginas 2 y 3 del archivo que la misma autoridad adjuntó. Sin embargo, la respuesta solo menciona que “se anexa al expediente de organización” y al expediente de registro de administrador del 26 de mayo de 2025. No proporciona información sobre ninguna acción, turno, aviso o actuación; no acredita que se haya notificado a las autoridades solicitadas; y tampoco indica si este antecedente será considerado en futuras solicitudes de registro o trámites relacionados. Adicionalmente, la autoridad únicamente volvió a anexar un oficio previo del 28 de octubre, el cual tampoco responde los puntos de mi solicitud. Al reenviar documentos ya existentes, no están dando la respuesta completa que pedí en el folio 909. Mi intención era obtener información puntual sobre ese escrito, y eso no ocurrió. Por lo anterior, solicito que se revise cuidadosamente mi petición original y se emita una respuesta completa, que atienda de forma clara los tres puntos solicitados: las acciones, turnos, avisos o actuaciones generadas; si se avisó o no a las autoridades señaladas; si el antecedente será considerado en futuras solicitudes o trámites relacionados con registros de administrador. Adjunto como único archivo el mismo PDF proporcionado por la autoridad, donde se aprecia lo que solicité y lo que no fue atendido. Gracias.” (Sic)

A su recurso de revisión, la ahora recurrente adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Admisión. El veinticuatro de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a

su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, **se requirió** al sujeto obligado para que, informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

- Remita de manera íntegra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

V. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El cinco de diciembre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, y el correo electrónico de esta Ponencia, el sujeto obligado remitió el oficio UT/265/2025, de fecha cuatro de diciembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR. DP.0508/2025**, se informa que mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre, adjunto al presente en formato PDF, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio **UT/264/2025**, emitido por el que suscribe por el que remitió al particular lo siguiente:
 - Oficio **ODGAM/JUD/LEAJ/01610/2025** de fecha 04 de los presentes, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **por el que emite respuesta complementaria**.
 - Acta de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022**, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, entre los que se encuentran **nombre y firma**.

Con lo anterior se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

Asimismo, se adjuntó el oficio UT/264/2025, de fecha cuatro de diciembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]
C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Con relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR. DP.0508/2025, se remite las siguientes documentales:

- o Oficio ODGAM/JUD/LEAJ/01610/2025 de fecha 04 de los presentes, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **por el que emite respuesta complementaria.**
- o Acta de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022**, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, entre los que se encuentran **nombre y firma.**

En razón de lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

De la misma forma, se anexó el oficio ODGAM/JUD/LEAJ/01610/2025, de fecha cuatro de diciembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención a su requerimiento "**solicito respuesta al escrito de fecha 22 de octubre 2023, recibido el 22 de octubre 2025 a las 12:51 con 6 anexos**" Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **se localizó el oficio ODGAM/JUD/LEAJ/1382/2025** de fecha veintiocho de octubre del año en curso, correspondiente a la respuesta vertida a su escrito de fecha 22 de octubre 2023, recibido el 22 de octubre 2025 a las 12:51 en esta Unidad Administrativa.

Sin embargo, es necesario señalar que la documental a la que pretende acceder, contiene el dato personal de **nombre**, por lo que debe ser protegido y se entregará en versión pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que se citan a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;..."

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APUCAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedite, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsiguientes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente..."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo **04/SE-005/CT/PROSOC/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado en la 5a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, entre los que se encuentra nombre y firma, conforme a la siguiente resolución:**

"Resolución: 04/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de las últimas quince acreditaciones de convocatoria firmadas por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000804, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre y firma; relativa a la solicitud de información 090172922000804." (sic)

Por lo anterior, se entrega la versión pública de la información de su interés.

Así mismo, atendiendo la solicitud **"Copia simple con número de folio o registro interno, de las acciones emprendidas en relación con el mismo documento,"** hago de su conocimiento, que su escrito quedo

registrado bajo el turno interno C-1393, mismo que fue agregado al expediente de organización del trámite de Administrador de fecha veintiséis de mayo del año en curso, correspondiente al Condominio Centenario Grand.

En atención a "Solicito conocer si dicho aviso ya fue realizado, en qué fecha, a qué servidores públicos se notificó, y bajo qué número o registro interno quedó asentado mi escrito dentro de los archivos de esa dependencia." Se informa, que al respecto, no hubo pronunciamiento alguno; toda vez que, en lo dispuesto por el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Delegacionales de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se establece la competencia territorial, y los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25, 30, 61, 62 y 63 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, y párrafo in fine, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, no se encuentra dentro de nuestras facultades el remitir los escritos que ingresan los ciudadanos a las demás áreas de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Finalmente, en atención a "requiero copia simple de los acuses o constancias que acrediten el trámite o comunicación realizada con motivo de mi solicitud" al respecto, se anexa constancia en versión pública del oficio ODGAM/JUD/LEAJ/1382/2025, que acreditan las acciones realizadas a su solicitud.

Con lo anterior, se estima desahogada la solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos [Sic.]

Asimismo, se anexó el oficio ODGAM/JUD/LEAJ/1382/2025, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco, y dirigido a la persona solicitante, el cual se muestra a continuación:

[...]

[Firma manuscrita]
En atención al escrito de fecha 22 de octubre de 2025, presentado en esta Oficina Desconcentrada el mismo día, "...Anexo a la presente copia simple de la Carpeta de Investigación No CI-FIGAM/UAT-GAM-4/UI-1 S/D 01284/10-2025, iniciada ante la Agencia Investigadora UAT-GAM-4 de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero, por el delito de administración fraudulenta, consistente en tener a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos. Esta investigación es en contra de [REDACTED] por hechos directamente relacionados con el condominio denominado "Centenario Grand Grand", ubicado en Avenida Centenario 1811. Colonia Pueblo de Santiago Atzacualco, Alcaldía Gustavo A. Madero lugar donde habito.

Lo anterior es con el fin de que este antecedente sea tomado en cuenta para su conocimiento, forme parte y se integre al expediente de organización relacionado con el condominio denominado "Centenario Grand", así como al expediente que dio lugar a la solicitud de registro de administrador presentada el 26 de mayo de 2025 y a cualquier otra solicitud o trámite futuro que llegue a presentar el C. [REDACTED]

Asimismo, respetuosamente solicito que se dé aviso formal inmediato a las siguientes autoridades:

-Lic. Omar Piña Hernández, Subprocurador de Derechos Y Obligaciones de Propiedad en Condominio.

-Lic. Gerson Robert Godínez Hernández, Subdirector de Sanciones y Medidas de Premio.

-Lic. Miguel Ángel Martínez Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Certificación y Orientación.

-Mtra. Vanessa Villareal Montelongo, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos.

-Órgano de Control Interno (OIC) de la Procuraduría Social.

Lo anterior con la finalidad de que esta información se integre a cualquier expediente o procedimiento que sea iniciado por el C. [REDACTED], incluyendo el que dio origen a la solicitud de registro de administrador presentada el 26 de mayo de 2025 y cualquier expediente que se genere con motivo de solicitudes futuras que llegare a realizar, a fin de que sea aportada y considerada por las autoridades

competentes en la toma de decisiones y valorada previamente a la emisión de cualquier resolución relacionada...”.

“... Respetuosamente le solicito se me informe sobre las acciones o determinaciones que se adopten con motivo del presente escrito, en especial respecto de los turnos, avisos o actuaciones que se realicen, a fin de conocer el desarrollo y seguimiento que se dé a lo aquí planteado...”.

Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 9º, fracciones II y IV, 10º, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 y 61 a 77 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículos 3º fracciones II, V y IX, 9º párrafo in fine, 10º fracciones II, V y XXI, 11, 17 y 18 de su Reglamento; artículos 1º, 4º, 16, 63 a 66 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, así como los artículos 1º y 21 fracción I de su reglamento; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 39, 42, 44, 45 y 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo aplicable para la Ciudad de México, así como lo señalado en el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas en la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial y Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México MA-52/231219-E-SIBSO-PROSOC-67/010119, se tienen por presentada a la C. [REDACTED] promoviendo por su propio derecho y bajo la personalidad que ostenta, y haciendo las manifestaciones y peticiones ahí inmersas, por lo cual es pertinente producir la respectiva contestación siendo que para ello se establece lo siguiente:

Se anexa al expediente de Organización Condominal, relacionado con el condominio “Centenario Grand Grand”, así como al expediente que dio lugar a la solicitud de registro de administrador presentada el 26 de mayo de 2025.

Sin más por el momento, quedo de usted.

[Sic.]

De igual manera, se anexó el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Asimismo, se anexó el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por último, se adjuntó captura de pantalla de correo electrónico, en el cual se aprecia la entrega de la respuesta complementaria a la persona solicitante, tal y como se muestra a continuación:

[...]

UT PROSOC <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL RECURSO DE REVISIÓN
INFOCDMX/RR.DP.0508/2025
1 mensaje

UT PROSOC <ut_prosoc@cdmx.gob.mx> 5 de diciembre de 2025 a las 13:40
Para [REDACTED]

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Con relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR. DP.0508/2025**, se remite las siguientes documentales:

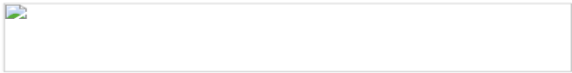
- o Oficio **ODGAM/JUD/LEAJ/01610/2025** de fecha 04 de los presentes, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, **por el que emite respuesta complementaria.**
- o Acta de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022**, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, entre los que se encuentran **nombre y firma.**

En razón de lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Raúl Lezama Perea
Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social



Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

4 adjuntos

 **Acta 5a Sesion Extraordinaria 2022.pdf**
2093K

 **RR.DP.0508-2025 GAM RESP. COMPL..pdf**
4391K

 **UT-264-2025 PART.pdf**
201K

 **ANEXO GAM.pdf**
2250K

[Sic.]

VI. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de veinticuatro de noviembre.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116,

fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se entregó el seis de octubre del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derecho fue notificada el veintiuno de noviembre y, el recurso fue interpuesto el veinticinco de noviembre, esto es, al segundo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado, por tanto, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
solicito respuesta al escrito de fecha 22 de octubre 2023. recibido el 22 de octubre 2025 a las 12:51 con 6 anexos, el cual hace referencia a la Carpeta de Investigacion No. CI/FIGAM/UAT-GAM-4/UI-1 S/D/01284/10-2025, investigacion en contra de [...]. Copia simple con número de folio o registro interno, de las acciones emprendidas en relación con el mismo documento, ... Solicito conocer si dicho aviso ya fue realizado, en qué fecha, a qué servidores públicos se notificó, y bajo qué número o registro interno quedó asentado mi escrito dentro de los archivos de esa dependencia. De igual forma, requiero copia simple de los acuses o constancias que acrediten el trámite o comunicación realizada con motivo de mi solicitud	El sujeto obligado, mediante el oficio ODGAM/JUD/LEAJ/1382/2025, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco, dio respuesta a la solicitud.	no atiende de manera completa mi solicitud ... La propia autoridad anexó a su respuesta el mismo documento que originó mi petición, ... No proporciona información sobre ninguna acción, turno, aviso o actuación; no acredita que se haya notificado a las autoridades solicitadas; y tampoco indica si este antecedente será considerado en futuras solicitudes de registro o trámites relacionados. Adicionalmente, la autoridad únicamente volvió a anexar un oficio previo del 28 de octubre, el cual tampoco responde los puntos de mi solicitud. Al reenviar documentos ya existentes, no están dando la respuesta completa que pedí en el folio 909.

Por lo anterior la persona recurrente señaló como **agravio** por la negativa de acceso a sus datos personales.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función del agravio expresado y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracción V de la Ley de Datos.

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

Estudio de los agravios

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En ese tenor, resulta oportuno recordar que **la persona solicitante requirió** el escrito de fecha 22 de octubre 2023, recibido el 22 de octubre 2025 a las 12:51 con 6 anexos, el cual hace referencia a la Carpeta de investigación No. CI/FIGAM/UAT-GAM-4/UI-1 S/D/01284/10-2025, así como copia simple con número de folio o registro interno, de las acciones emprendidas en relación con el mismo documento.

Adicionalmente, solicitó conocer si dicho aviso ya fue realizado, en qué fecha, a qué servidores públicos se notificó, y bajo qué número o registro interno quedó asentado su escrito dentro de los archivos de esa dependencia. De igual forma, requirió copia simple de los acuses o constancias que acrediten el trámite o comunicación realizada con motivo de su solicitud.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En ese tenor, es pertinente analizar si el sujeto obligado turnó la solicitud a todas sus unidades administrativas que pudieran contar con la información; por tanto, cabe recordar que **la solicitud se turnó a la** Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.

Ahora bien, se advierte que, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, está no entregó la totalidad de la información y, además, mediante respuesta complementaria se limitó a volver a enviar el oficio el oficio ODGAM/JUD/LEAJ/1382/2025, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco, mismo que ya había sido entregado en la respuesta primigenia.

Robustece lo anterior, que el agravio, la ahora recurrente manifestó que: *“no atiende de manera completa mi solicitud ... La propia autoridad anexó a su respuesta el mismo documento que originó mi petición, ... No proporciona información sobre ninguna acción, turno, aviso o actuación; no acredita que se haya notificado a las autoridades solicitadas; y tampoco indica si este antecedente será considerado en*

futuras solicitudes de registro o trámites relacionados. Adicionalmente, la autoridad únicamente volvió a anexar un oficio previo del 28 de octubre, el cual tampoco responde los puntos de mi solicitud. Al reenviar documentos ya existentes, no están dando la respuesta completa que pedí en el folio 909”.

Debido a todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En consecuencia, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de la totalidad de los puntos requeridos en la**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

solicitud de acceso a datos personales; siguiendo en todo momento los procedimientos previstos en la ley de datos.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.